

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 311

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de octubre de 1940 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Joaquín Duque Sampayo.—Página 7622.

Otra de 4 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vitoria y Almería.—Página 7622.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.—Páginas 7622 y 7623.

Otra de 3 de noviembre de 1940 por la que se acuerda pasen a situación de excedencia forzosa los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 7623.

Otra de 5 de noviembre de 1940 por la que se dispone la ordenación definitiva de la estructura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Páginas 7623 y 7624.

Otra de 5 de noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones en las condiciones que se indican, para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Páginas 7624 y 7625.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 el Teniente de Caballería don Juan Arias Segura.—Página 7625.

Destinos.—Orden de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar las vacantes de Sargentos remontistas existentes en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, los señores que se mencionan.—Página 7625.

Orden de 4 de noviembre de 1940 por la que se destinan, en comisión, a los cargos que se indica, a los Suboficiales de Caballería que se relacionan.—Página 7625.

Otra de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone pase destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, el Teniente de Caballería don Pascual Gese Llop.—Página 7625.

Otra de 31 de octubre de 1940 por la que pasan destinados, en comisión, a las Mehal-las Jalifianas que se indican los Veterinarios segundos, asimilados, que se mencionan.—Página 7625.

Otra de 31 de octubre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar, en comisión, los destinos que se especifican, los Oficiales que se expresan.—Página 7625.

Situaciones.—Orden de 29 de octubre de 1940 por la que se dispone pase a la situación de actividad, el Comandante Médico, Supernumerario, don Manuel Amieva Escandón.—Página 7626.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 1 de noviembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 7626.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 29 de octubre de 1940 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de primera clase, a los señores que se mencionan, en las localidades que se citan.—Página 7626.

Orden de 29 de octubre de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de segunda clase, de la localidad que se menciona, al señor que se expresa.—Página 7626.

Ordenes de 29 de octubre de 1940 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de tercera clase, de las localidades que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 7626 y 7627.

Orden de 29 de octubre de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de cuarta clase, de la localidad que se cita, al señor que se indica.—Pág. 7627.

Orden de 31 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don José María Villar Romero, Oficial segundo de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 7627.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización), don Luis López Arqués.—Pág. 7627.

Otra de 24 de octubre de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara.—Páginas 7627 a 7631.

Otra de 31 de octubre de 1940 por la que se impone la sanción de traslado de destino o de residencia durante seis meses al Auxiliar Subalterno interino del extinguido Instituto de Reforma Agraria don Juan Carriscajo Rojas.—Página 7631.

Otra de 31 de octubre de 1940 por la que se regula la adjudicación de subastas en Montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado en la O. M. de 23 de septiembre último.—Página 7632.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de septiembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del Profesorado de Conservatorios de Música que en la misma se relacionan.—Páginas 7632 y 7633.

Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se resuelve concurso previo de traslado entre Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 7633.

Otra de 31 de octubre de 1940 por la que se dictan normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 7633 a 7635.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de octubre de 1940 por la que se fija el modelo de presupuesto de ingresos y gastos a que habrán de ajustarse las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de España.—Páginas 7635 a 7639.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Comisaria General del Desbloqueo.—Relación provisional número 12 de cuentas impropetables.—Páginas 7640 a 7645.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 7646.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Elpidio Vázquez Ortega.—Página 7646.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Eugenio Vega Riset.—Página 7646.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5121 a 5142.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de octubre de 1940 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Joaquín Duque Sampayo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Joaquín Duque Sampayo, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar en la expresada situación a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario y Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Victoria y Almería

Excmos. Sres.: Por conveniencia del servicio, cesan en los cargos de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Victoria, don Marciano Sagastuy Atauri, y en el de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería, don Antonio Asuero Iglesias, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirlos, respectivamente, a don Antonio Asuero Iglesias, Sargento Provisional de Infantería, y a don Silvano Moral Carrasco, Brigada de Artillería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	N O M B R E S	Fecha de jubilación	Plantilla
Suboficial	D. José María Burgos Arnesto	13 noviembre 1938	Málaga.
Idem	D. Juan Cabiedas Pérez	29 agosto 1940	Las Palmas.
Idem	D. Martín Valderrama Martín	12 noviembre 1940	Madrid.
Cabo	D. Cristóbal de Roa Tejedor	25 julio 1940	Madrid.
Idem	D. Honorio Gutiérrez Jiménez	16 agosto 1940	Madrid.
Idem	D. Modesto Otero Martín	4 noviembre 1940	Madrid.
Idem	D. Dionisio Grande Muñoz	17 noviembre 1940	Madrid.
Guardia	D. José Ribes Escribá	9 agosto 1940	Valencia.
Idem	D. Mariano Bargala Guma	27 junio 1940	Barcelona.
Idem	D. Mauricio López del Monte	22 septiembre 1940	Madrid.
Idem	D. Dionisio Vicente Rodríguez	28 agosto 1940	Madrid.
Idem	D. Vicente García Quijada Ballesteros	6 octubre 1940	Madrid.
Idem	D. Angel Guerrero López	2 octubre 1940	Sevilla.
Idem	D. Juan Lázaro González	25 noviembre 1940	Logroño.
Idem	D. Ramón Cañadas Padilla	1 julio 1940	Madrid.
Idem	D. Enrique Martínez del Castillo	16 julio 1940	Madrid.
Idem	D. Saturnino Sánchez Rodríguez	29 noviembre 1940	Madrid.
Idem	D. Miguel Alcántara Avellaneda	10 septiembre 1940	Granada.
Idem	D. Manuel Caballero Ollero	21 agosto 1940	Córdoba.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—SERRANO SUNER.

ORDEN de 3 de noviembre de 1940 por la que se acuerda pasen a situación de excedencia forzosa los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

En uso de las facultades que me confiere el artículo primero del Decreto de 25 de agosto del año último (B. O. núm. 244), he acordado pasen a la situación de excedencia forzosa y en las condiciones que determina el artículo segundo de dicha disposición, los Comisarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

- D. José Bordés Vilata.
- D. Alfonso Pujante Martínez.
- D. Luis León Borrás.

Madrid, 3 de noviembre de 1940.—El Subsecretario, encargado del despacho, José Lorente.

ORDEN de 5 de noviembre de 1940 por la que se dispone la ordenación definitiva de la estructura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: Dotados debidamente en los Presupuestos recientemente aprobados, los distintos Servicios de Correos y Telecomunicación, se hace preciso ordenar definitivamente la estructura de esa Dirección General y, al efecto, de acuerdo con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Servicios de Correos y Telecomunicación se agruparán en los siguientes Organismos:

- a) Dirección General.
- b) Secretaría General.

c) Jefatura Principal de Correos.
d) Jefatura Principal de Telecomunicación.

2.º Al Director general, como Jefe superior de los Servicios, corresponde la dirección e inspección total de los mismos, así como su organización y desarrollo. Tendrá todas las atribuciones que le encomiendan los Reglamentos de Correos y Telégrafos, los específicamente determinados por la Ley de las Direcciones Generales y, por delegación de este Ministerio, las que así se acuerden.

3.º El Secretario general, como segundo Jefe de los Cuerpos y Servicios de Correos y Telecomunicación, sustituirá al Director general en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, con todos los deberes y atribuciones que corresponden a este último. Despachará todos los asuntos de trámite de la Dirección General, aquellos que sean comunes a Correos y Telégrafos y los que en él delegue el Director general, auxiliando a éste en la dirección, inspección, organización y desarrollo de los Servicios.

4.º A los Jefes principales de Correos y Telecomunicación, en lo que a su Ramo respectivo se refiera, corresponde la explotación de los Servicios a las órdenes inmediatas del Director y secretario generales.

5.º A las órdenes inmediatas del Director general funcionarán los siguientes Organismos:

- Secretaría particular.
- Secretaría de despacho.

Secciones

- 1.ª Asesoría Jurídica.
- 2.ª Juzgados Especiales.
- 3.ª Delegaciones en las Compañías

Telefónica Nacional de España y Transradio Española.

- 4.ª Escuela de Telecomunicación.
- 5.ª Inspecciones Generales de Correos y Telecomunicación.
- 6.ª Administración General de la Caja Postal de Ahorros.
- 7.ª Personal Técnico y Auxiliar de Correos.
- 8.ª Personal Técnico y Auxiliar de Telecomunicación.
- 9.ª Información.
- 10. Delegación de la Intervención del Estado.
- 11. Colegio de Huérfanos de Correos y Telecomunicación.

6.º La Secretaría General se compondrá de los siguientes Organismos: Secretaría y Habilitación Central.

Secciones

- 1.ª Administrativa.
- 2.ª Ingeniería.
- 3.ª Oficialía Mayor.
- 4.ª Arquitectura.
- 5.ª Conservación.
- 6.ª Construcciones.
- 7.ª Personal Subalterno y Rural de Correos.
- 8.ª Personal Subalterno de Telecomunicación.
- 9.ª Bibliotecas y Museo Postales y Telegráficos.
- 10. Archivos Generales de Correos y Telecomunicación.
- 11. «Diario Oficial» de Comunicaciones.
- 12. Registros Generales.
- 13. Servicio de Automovilismo.
- 7.º La Jefatura Principal de Correos constará de las siguientes Secciones:
 - 1.ª Secretarías Oficial y Particular.
 - 2.ª Contabilidad.

- 3.ª Servicios Bancarios.
- 4.ª Red Postal.
- 5.ª Servicio Interior.
- 6.ª Servicio Internacional.
- 8.ª La Jefatura Principal de Tele-
comunicación tendrá las siguientes
Secciones:
 - 1.ª Secretarías Oficial y Particular.
 - 2.ª Contabilidad.
 - 3.ª Tráfico.
 - 4.ª Ingeniería y Construcciones.
 - 5.ª Giro Telegráfico.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos
y Telecomunicación,

*ORDEN de 5 de noviembre de 1940 por
la que se convocan oposiciones, en
las condiciones que se indican, para
ingreso en el Cuerpo de Carteros ur-
banos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
propuesto por V. I., este Ministerio se
ha servido aprobar lo siguiente:

Se convocan oposiciones para ingre-
so en el Cuerpo de Carteros Urbanos,
en las condiciones que se determinan
a continuación:

El número de plazas que han de
proveerse es de mil, más las que re-
sulten vacantes al término de los ejer-
cicios, y el ingreso será, con el haber
anual de 4.000 pesetas.

Pueden concurrir a estas oposicio-
nes los españoles varones que tengan
cumplidos dieciocho años de edad en
el año actual y no excedan de cua-
renta el día 31 de diciembre próximo.

La documentación que han de pre-
sentar los opositores es la siguiente:

1.ª Instancia reintegrada con póliza
de 1,50 pesetas y un sello de peseta
del Colegio de Huérfanos de Co-
rreos.

2.ª Cédula personal del ejercicio
corriente, que reseñarán en la instan-
cia y retirarán en el momento de su
presentación, una vez confrontados
los datos, si residieran en Madrid. En
otro caso, bastará la reseña en la instan-
cia.

3.ª Certificación del acta de naci-
miento, debidamente legalizada para
los que hayan nacido fuera del térmi-
no de la Audiencia territorial de
Madrid.

4.ª Certificación negativa del Re-
gistro de Penados y Rebeldes.

5.ª Certificación de buena conduc-
ta expedida por el Alcalde del Ayun-
tamiento donde resida el interesado.

6.ª Certificación acreditativa de
plena adhesión al Glorioso Movimien-
to Nacional, expedida por la Comisa-
ría de Investigación y Vigilancia, en
las poblaciones donde las hubiere, y,
en su defecto, por el Alcalde o Com-
mandante del Puesto de la Guardia
Civil, y

7.ª Declaración jurada del opositor
de no haber sido expulsado de nin-
gún Organismo del Estado, Provincia
o Municipio.

Toda omisión o falsedad en los do-
cumentos anteriormente expresados
dará lugar a la no admisión o sepa-
ración del interesado, si hubiese lle-
gado a ingresar en el Cuerpo, y a la
inhabilitación perpetua para servir en
Correos, además de las responsabili-
dades consiguientes.

Los aspirantes habrán de poseer la
aptitud física necesaria y no hallarse
comprendidos en las excepciones de-
terminadas en la Real Orden de 14 de
agosto de 1914, para lo cual deberán
someterse a reconocimiento por los
Médicos designados por la Dirección
General de Correos y Telecomunica-
ción antes de actuar en el primer
ejercicio.

Las instancias, acompañadas de los
documentos de referencia, se podrán
presentar en el Registro de la Direc-
ción General de Correos y Telecomu-
nicación, Sección de Correos, hasta las
dieciocho horas del día 15 de diciem-
bre próximo.

El reconocimiento facultativo ten-
drá lugar con antelación a la actua-
ción de los interesados en el primer
ejercicio de la oposición, y devenga-
rá, como derechos, la cantidad de 2,50
pesetas.

Los opositores deberán satisfacer,
por derechos de examen, la cantidad
de 10 pesetas, cinco días antes de ac-
tuar en el primer ejercicio, presen-
tando al mismo tiempo la tarjeta pos-
tal de identidad, que deberán exhibir
al verificar los ejercicios y siempre
que se les exija para identificar su
personalidad.

Los opositores serán clasificados por
orden alfabético de apellidos, hacién-
dose público el día 15 de enero pró-
ximo, por medio de listas que se fija-
rán en el Palacio de Comunicaciones
o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a con-
tar del de la colocación de estas lis-
tas, podrán reclamar los interesados
respecto de su admisión o expulsión,
quedando caducada toda reclamación
pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se
anunciará con diez días de anticipa-
ción, debiendo empezar el primero el
día 2 de abril de 1941.

Los opositores que no puedan actuar
por causa justificada en el primer
llamamiento, lo harán en segunda y
última vuelta, sin que, en ningún ca-
so, puedan reclamar la devolución de
los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejer-
cicio, no podrá presentarse en el si-
guiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de
agosto de 1939, de las mil plazas
anunciadas corresponderán:

200 plazas al primer grupo, Caba-
llos Mutilados por la Patria los que
deberán presentar, con la instancia,
copia legalizada del acta de declara-
ción de Caballero Mutilado.

400 plazas al tercer grupo, ex com-
batientes, de conformidad con lo dis-
puesto en Orden de 16 de agosto úl-
timo. Esa cualidad la justificarán con
certificaciones originales de haber ser-
vido en primera línea el tiempo ne-
cesario para obtener la Medalla de la
Campaña.

100 plazas al cuarto grupo, ex cau-
tivos por la Causa Nacional que hayan
luchado con las armas por la misma
o que hayan sufrido prisión en las
cárceles o campos rojos durante más
de tres meses, siempre que acrediten
su probada adhesión al Movimiento
desde su iniciación y su lealtad al
mismo durante el cautiverio, debien-
do presentar, además, certificado de
haber sido cautivo de las fuerzas ro-
jas.

100 plazas al quinto grupo, huérfa-
nos u otras personas económicamente
dependientes de las víctimas naciona-
les de la guerra o de los asesinados
por los rojos, mediante la presenta-
ción de la certificación correspon-
diente.

Para estos cuatro grupos se entien-
de que han de presentar, además de
la documentación que se cita, la ge-
neral para los opositores no compren-
didos en ellos.

200 plazas para la oposición libre
o sea para los no clasificados de los
grupos anteriores.

Para el traspaso de vacante de uno
a otro grupo de los indicados en caso
de no cubrirse alguno de ellos, se ten-
drán en cuenta que los sobrantes del
cupo de Mutilados han de acumular-
se al de ex combatientes, y los so-
brantes de ex cautivos acrecerán el
de huérfanos y personas económicamente
dependientes de víctimas de guerra.
Las demás sobrantes pasarán a
acrecentar el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de
Correos aprobados sin plaza tendrán
derecho, como excepción única, a in-
gresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos, constando
cada uno de examen escrito y oral.

Primer ejercicio

Examen escrito.—Escritura al dicta-
do, para calificación de ortografía, de
un texto en español a elección del
Tribunal. Análisis gramatical de ora-
ciones simples. Resolución de dos
ejercicios prácticos de Aritmética, re-
ferentes a las cuatro reglas y a las de
tres e interés simple.

Examen oral.—Lectura de manuscri-
to. Alguna pregunta sobre el ejercicio
de Gramática antes citado y contes-
tación a un tema de Aritmética, sa-
cado a la suerte entre los que compo-
nen el programa.

Segundo ejercicio

Examen escrito.—Desarrollar un tema de Geografía Postal de España y Universal, sin que se les exija dibujar el gráfico, y otro de Legislación del Servicio de Correos.

Examen oral.—Contestar a un tema de Geografía Postal de España y Universal, y otro de Legislación, sacados a la suerte entre los que constituyen el programa.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para tal ejercicio. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales, para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden

de puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

No se considerarán válidos para esta convocatoria cualquiera de los ejercicios aprobados en las anteriores.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la publicación de los correspondientes programas y para dictar las normas complementarias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que pasan destinados, en comisión, a las Mehal-las Jalifianas que se indican, los Veterinarios segundos asimilados que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), a las Mehal-las Jalifianas que se indican, los Veterinarios segundos asimilados, procedentes de las Unidades que se mencionan, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del próximo mes de noviembre:

Don Indalecio Gustavo Alonso Valverde, del Regimiento de Infantería núm. 15, a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Don Eustaquio de Juan González, del Regimiento de Infantería núm. 14, a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Don Miguel Frau Grimalt, del Regimiento de Artillería núm. 19, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Madrid, 31 de octubre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, el Teniente de Caballería don Juan Arias Segura.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 el Teniente de Caballería don Juan Arias Segura, quedando en situación de disponible forzoso en la plaza de Larache. Esta orden surtirá efectos administrativos a partir del 1 del mes actual

Madrid, 4 de noviembre de 1940

VARELA

Destinos

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar las vacantes de Sargentos remontistas existentes en el Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, los señores que se mencionan.

Habiendo quedado sin cubrir las vacantes de Sargentos remontistas existentes en el Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, en los concursos anunciados por OO. CC. de 17 de febrero y 4 de julio último (DD. OO. números 40 y 153), pasan a ocupar dichas vacantes, con carácter forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 3 de julio último (D. O. núm. 148), los Sargentos Remontistas que a continuación se relacionan:

D. Jerónimo Ruiz Muñoz.

D. Alfonso Soriano Marquino.

D. José Rodríguez Domínguez.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se destinan, en comisión, a los cargos que se indica, a los Suboficiales de Caballería que se relacionan

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir del 1 del mes actual.

Sargento don José Puente Borlaz, del Depósito Central de Remonta, a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Otro, don Javier Cid Latasa, del Regimiento Mixto de Caballería número 19, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Otro, profesional provisional, don Manuel Lema Carrascal, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 1, a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se dispone pase destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, el Teniente de Caballería don Pascual Gese Llop.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Teniente de Caballería don Pascual Gese Llop, del Depósito de Recría y Doma de Ecija. Esta Orden surtirá efectos administrativos a partir del 1 del mes actual.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar, en comisión, los destinos que se especifican, los Oficiales que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán don José Castañeda Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 13, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Teniente don José Tello Rivas, del Regimiento de Infantería núm. 74, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Teniente don Pedro Bornau de los Mozos del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8, a la Mejasnía Marroquí

Teniente provisional don César Casariego Fuentes, de disponible forzoso en Melilla y agregado al Regimiento de Infantería núm. 59, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Alférez provisional don Luis Pursen Fontanes, de disponible forzoso en la octava Región y agregado al Regimiento de Infantería núm. 88, a la Mejasnía Marroquí.

Madrid, 31 de octubre de 1940.

VARELA

Situaciones

ÓRDEN de 29 de octubre de 1940 por la que se dispone pase a la situación de actividad el Comandante Médico, supernumerario, don Manuel Amieva Escandón.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y por haber sido designado Administrador internacional de la Zona de Tánger el Comandante Médico don Manuel Amieva Escandón, actualmente en situación de Supernumerario al Servicio de otros Ministerios, pasa a la de actividad señalada en el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), como comprendido en el artículo séptimo de la Real Orden de 2 de agosto de 1930 («Gaceta de Madrid» número 217).

Madrid, 29 de octubre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 1 de noviembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por don Santiago Elías Zalabardo, hermano del que fué Sargento Habilitado de Infantería don Manuel María Elías Zalabardo, muerto el día 28 de julio de 1938 en el frente de Castellón a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra y en cuya instancia solicita plaza de gracia.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 1 de noviembre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Carmen Martínez Casas, esposa del que fué Capitán de Corbeta don Francisco Taviel de Andrade y Delgado, asesinado por los marxistas el día 14 de agosto de 1936 a bordo del Destructor «Almirante Valdés» y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Francisco y doña María Taviel de Andrade Martínez.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 1 de noviembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 29 de octubre de 1940 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de primera clase de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase, a don Desiderio Martínez Ruiz, que sirve el de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat, de primera clase, a don Julián Abejón Tovar, que sirve el de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), de primera clase, a don Luis González Aracil, que sirve el de Gandía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, de primera clase, a don José García Castellanos, que sirve el de Manzanares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Elche, de primera clase, a don Ulpiano B. Muñoz de Par-tearroyo, que sirve el de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a don Javier Cavanillas Bernardo, que sirve el de Mancha Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de octubre de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Loja, de segunda clase, a don José Mosquera Caballero.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Loja, de segunda clase, a don José Mosquera Caballero, que sirve el de Puigcerdá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 29 de octubre de 1940 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de tercera clase de las localidades que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coin, de tercera clase,

a don Manuel Núñez Torralbo, que sirve el de Alcántara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, a don José Fernández Herrero, que sirve el de Albuñol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Telde, de tercera clase, a don Félix Luis Palacios Martínez, que sirve el de Segorbe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Roque, de tercera clase, a don Juan Calvo Calvo, que sirve el de Pina de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, a don Luis Díaz Suárez, que sirve el de Bermillo de Sayago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de tercera clase, a don Fernando de las Heras Martínez, que sirve el de San Mateo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de octubre de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de cuarta clase, a don Miguel Pérez y Pérez.

Ilmo Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de cuarta clase, a don Miguel Pérez y Pérez, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don José María Villar Romero, Oficial segundo de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de conducta administrativa de don José María Villar Romero, Oficial segundo de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio;

Considerando que las circunstancias, causa de este expediente administrativo de depuración de conducta, encuadran dentro de las normas de 13 de septiembre de 1939 referentes a la depuración de los funcionarios judiciales y fiscales.

Este Ministerio ha acordado la admisión del expresado funcionario, con la sanción de inhabilitación por un año para el ejercicio de cargos de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización), don Luis López Arqués.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 para depurar la conducta político-social del Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización), don Luis López Arqués, y de conformidad con la propuesta del señor Inspector, la Asesoría Jurídica y esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario don Luis López Arqués, sea separado definitivamente del Servicio, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

ORDEN de 24 de octubre de 1940 por la que se aprueba la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 15 de enero de 1935, y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición,

He resuelto aprobar la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA****Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935 («Gaceta» del 17).

N.º de orden	PARTIDO	P U E B L O S	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
1	Atienza	Prádena de Atienza, Alpedroches, La Miñosa, Cincóvillas, Cercadillo, La Bodera, Riofrío del Llano y Alcolea de las Peñas	4.917	1	Mancomunado.
2	Paredes	Toldelrábano, Valdelcubo, Sienes y Madrigal	1.499	1	Mancomunado.
3	Miedes de Atienza	Pañuelos, Romanillos, Higes y Ujados	1.653	1	Mancomunado.
4	Hiendelaencina	Robledo, Gascuña, Bustares, Villares, Arroyo de Fraguas, Semillas, El Ordial, Cabezadas, Zarzuela de Jadraque y Las Nayas	3.453	1	Mancomunado.
6	La Toba	San Andrés, Congostrina, Alcorlo, Palmaces, Pmilla, Medanda, Torremocha de Jadraque y Rebollosa de Jadraque	2.973	1	Mancomunado.
6	Campisábalos	Villacadima, Cantalojas, Galve de Sorbe y La Huerece	2.017	1	Mancomunado.
7	Somolinos	Albendiego, Condemios de Arriba y Condemios de Abajo, y Aldeanueva de Atienza	1.055	1	Mancomunado.
8	Brihuega	Fuentes, Valdesaz, Pajares, Castilminbre, Yela, Villaviciosa, Barriopedro, Olmeda del Extremo y Romancos	5.399	2	Mancomunado.
9	Hita	Taragudo Heras, Torre del Burgo y Piedrahita	1.569	1	Mancomunado.
10	Alarilla	Copernal y Valdeancheta	393	1	Mancomunado.
11	Torija	Cañizar, Valdegrudas y Rebollosa de Hita	1.523	1	Mancomunado.
12	Trijueque	Muduex y Valdearenas	1.469	1	Mancomunado.
13	Ledanca	Argocilla, Valfermoso de las Monjas, Montanares y Gajanejos	2.044	1	Mancomunado.
14	Miralrío	Casas de San Galindo y Utande	939	1	Mancomunado.
15	Tomelloso	Valfermoso de Tajuña, Palconete, Archilla y Valdeavellano	2.175	1	Mancomunado.
16	Yélamos de Arriba	Yélamos de Abajo, Irueste y San Andrés del Rey	1.101	1	Mancomunado.
17	Atanzón	Caspueñas	945	1	Mancomunado.
18	Budia	Durón, El Olivar, Valdelagua, Alócén y Mantiel	2.440	1	Mancomunado.
20	Cifuentes	Masegoso, Valderrebollo, Alaminos, Las Inviernas, Cogollor, Sotillo, Valdesangarcía, Gárgoles de Aba-			

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
		jo, Gárgoles de Arriba, Henche, Gualda, Trillo, Sotoca. Los Hue- tos. Solanillos, Padilla y Torre- cuadrada de Valles	6.989	2	Mancomunado.
20	Sacecorbo	Canredondo, TorreCuadrada, Esple- gares, Ocantejo, Oter, Canales, Huertahernando y Carrascosa de Tajo	2.951	1	Mancomunado.
21	Sotillos	Hortezuela de Océn, Padilla del Du- cado, Villarejo de Medina, Sacli- ces, Riba de Saclices, Ablanque, Ribarredondo, Abánades y Renales.	3.341	1	Mancomunado.
22	Peñalveche	Recuenco, Morillejo, Vallablado del Río, y Azañón y Arbeteta	2.359	1	Mancomunado.
23	Villanueva de Alcorón	Zaorejas, Huertapelayo, Armallones, Peñalén y Poveda de la Sierra	3.498	1	Mancomunado.
24	El Cubillo	Casa de Uceda y Uceda	1.719	1	Mancomunado.
25	Robledillo Mohernando.	Matarrubia y Puebla de Beleña	1.157	1	Mancomunado.
26	Torrebeleña	Montarrón, Beleña de Sorbe, Aleas, Romerosa y Cerezo	1.153	1	Mancomunado.
27	Fuentalhiguera	Valdenuño, Viñuelas y Villaseca de Uceda	1.278	1	Mancomunado.
28	Málaga del Fresno	Malaguilla	938	1	Mancomunado.
29	Cogolludo	Veguillas, Espinosa de Henares y Puenquemillán	1.899	1	Mancomunado.
30	Arbancón	Jócar, El Robledo de Corpes, Lacue- va, Praguas y Santolís	805	1	Mancomunado.
31	Valdepeñas de la Sierra	Alpedrete, Puebla de Valles, Valde- sotos y Tortuero	2.008	1	Mancomunado.
32	Tamajón	Almiruete, Retiendas, Muriel, La Mierla, El Vado y Palancares	1.929	1	Mancomunado.
33	Campo de Ranas ...	Majaerayo, Valverde, Peñalva, Bo- cigano, El Gardoso y Colmenar	2.020	1	Mancomunado.
34	Humanes	Razbona y Mohernando	1.671	1	Mancomunado.
35	Guadalajara	Iriepal, Taracena y Chiloeches	17.988	3	Escalafón.
36	Azuqueca	Quer y Villanueva	1.116	1	Mancomunado.
37	Casar de T.	Mesonés	1.183	1	Mancomunado.
38	Morche	Yebes y Valderachas	2.017	1	Mancomunado.
39	Centenera	Tapiana y Aldeanueva	1.344	1	Mancomunado.
40	Romanones	Armuña	859	1	Mancomunado.
41	Yunquera	Fontanar	1.684	1	Mancomunado.
42	Cabanillas	Alovera	1.178	1	Mancomunado.
43	Marchamalo	Marchamalo	1.455	1	Unico.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
44	Usanos	Galápagos	971	1	Mancomunado.
45	Tortola	Ciruelas y Valdenoches	1.422		Mancomunado.
46	Torrejón del Rey	Valdeavcuero	624	1	Mancomunado.
47	Molina	Cuevaslabradas, Aragoncillo, Rillo, Herrería, Canales de Molina, Castilnuevo, Torremocha, Corduente, Terraza, Rueda, Castellar, Torete, Valhermoso, Tierzo, Taravilla, Terzaga, Vinilla, Baños, Fuenbellida, Lebrancón, Villar de Cobeta, Omeda de Cobeta y Cobeta	9.722	2	Mancomunado.
48	Tortuera	Tartanedo, Torrúbia, Fardos, Cillas y Embid	2.064	1	Mancomunado.
49	Marañón	Luzón, Mazarete, Turmiel, Clares, Codes, Balbacil, Anquela del Duca- do, Selas, Ciruelos, Loína, Trucha y Judes	5.831	1	Mancomunado.
50	Milmarcos	Fuentelsaz, Hinojosa, Labros, Con- cha, Anchueta del Campo y Esta- blés	2.757	1	Mancomunado.
51	Ville de Mesa	Algar de Mesa, Mochales y Amayas	1.790	1	Mancomunado.
52	Checa	Chequilla, Megina, Orea, Paralejos Las Truchas y Traid	3.363	1	Mancomunado.
53	Pradosredondos	Torremocuela, Torrecuadrada de Mo- lina y Anquela del Pedregal	1.712	1	Mancomunado.
54	Alustante	Motos, Alcoroches, Adobes y Pique- ras	2.582	1	Mancomunado.
55	Setiles	Tordesilos, El Pobo, Tordellego, Hom- brados, Morenilla y El Pedregal ...	3.899	1	Mancomunado.
56	Cubillejo de la S.	Cubillejo del Sitio La Yunta, Cam- pillo de Dueñas y Anchueta del Pefregal	2.294	1	Mancomunado.
57	Pastrana	Valdeconcha	3.012	1	Mancomunado.
58	Escariche	Escopete y Fuennovilla	1.527	1	Mancomunado.
59	Mondéjar	Mondéjar	2.579	1	Unico.
60	Albalate de Zorita	Almonacid de Zorita y Sayatón	3.582	1	Mancomunado.
61	Illana	Illana	1.860	1	Unico.
62	Almoguera	Albares	2.366	1	Mancomunado.
63	Tendilla	Peñalver y Fuentelviejo	2.520	1	Mancomunado.
64	Moratilla	Fuentelencina, Renera y Hueva	2.193	1	Mancomunado.
65	Yebra	Pozo de Almoguera y Zorita de los Canes	1.956	1	Mancomunado.
66	Aranzueque	Loranca de Tajuña, Hontoba y Pioz y Pozo	2.278	1	Mancomunado.
67	Mazuecos	Drieves	1.825	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
68	Sigüenza	Palanzuelos, Caravias, Riosalido, Santiuste, Atanses, Huérmeces, Viana de Jadraque, Daides, Pozancos, Alboreca, Horna, Guijosa, Pelegrina, Moratilla de Henares, Alcuneza y Bujarrabal	10.066	2	Mancomunado.
69	Alcolea del Pinar	Estriegana, Sausa, Carbajosa, Villaverde del Ducado, Luzaga, Tortonda y Cortes de Tajuña	2.357	1	Mancomunado.
70	Anguita	Aguilar de Anguita, Iniestola, Santa María del Espino	1.309	1	Mancomunado.
71	Cendéjar de Torre	Cendéjar de Enmedio, Negrodo y Angón	1.606	1	Mancomunado.
72	Jadraque	Bujalaro, Jirueque, Castilblanco, Membrillera, Carrascosa de Henares y Villanueva de Arjecilla	3.733	1	Mancomunada.
73	Algora	Torremocha del Campo, Torresabiñán, Laranueva, Navalpotro, Mirabueno y La Fuensabiñán	1.828	1	Mancomunado.
74	Castejón de Henares ...	Mandañona, Villaseca de Henares y Almadrones	2.653	1	Mancomunado.
75	Imón	La Olmeda de Jadraque, Villacorza, Torrevaldealmendras, La Riba de Santitueste y Olmedillas	1.812	1	Mancomunado.
76	Sacedón	Poyos y Córcoles	3.392	1	Mancomunado.
77	Alcocer	Millana	1.972	1	Mancomunado.
78	Salmerón	Castilforte, Villaexcusa y Torronteras	1.919	1	Mancomunado.
79	Auñón	Alhóndiga y Berniches	2.699	1	Mancomunado.
80	Pareja	Chillarón, Alique, Hontanillas, Casasana, La Puerta y Viana de Mondéjar	2.555	1	Mancomunado.

Madrid, 24 de octubre de 1940.—El Director general: P. D. Santos Arán.

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se impone la sanción de traslado de destino o de residencia durante seis meses al Auxiliar Subalterno interino del extinguido Instituto de Reforma Agraria don Juan Carriscajo Rojas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 para depurar la conducta político-social del Auxiliar Subalterno interino del extinguido Instituto de Reforma Agraria don Juan

Carriscajo Rojas, y de conformidad con la propuesta del Instructor y de la Asesoría Jurídica y de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto sea admitido al servicio del Estado, con carácter provisional y únicamente con los derechos que la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939 establece respecto del personal ingresado por libre nombramiento en el suprimido Instituto, imponiéndole la sanción de traslado de

destino o de residencia durante seis meses y conforme a las necesidades de ese servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se regula la adjudicación de subastas en montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado en la Orden ministerial de 23 de septiembre último.

Ilmo. Sr.: Fijados por O. M. de 23 de septiembre último, en cumplimiento de la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimientos de madera, los precios máximos de los productos maderables en pie, con sensible baja sobre los precios alcanzados en las últimas subastas, lo que hace prever para las que próximamente se celebren la posibilidad de que varios licitadores de una misma subasta ofrezcan el precio máximo fijado.

Este Ministerio dispone que en el caso de que en las subastas que se celebren para la adjudicación de los productos forestales varios licitadores ofrezcan el precio máximo fijado en la citada orden y siempre que los Ayuntamientos propietarios no ejerciten el derecho de tanteo, las Jefaturas de los Servicios forestales provinciales procederán a la adjudicación de los aprovechamientos con arreglo a las normas siguientes:

1.º A fin de garantizar la eficacia de la Administración forestal en la ejecución del aprovechamiento, los productos de una subasta solo podrán tener un adjudicatario.

2.º Tendrán preferencia para la adjudicación, a igualdad de circunstancias:

a) Los fabricantes sobre los almacenistas y éstos sobre cualquier otro postor.

b) Los que mejor hayan cumplido con cuantas obligaciones les han sido impuestas por la Ley de 4 de junio de 1940 y disposiciones complementarias.

c) Los que, habiendo sido rematantes en el aprovechamiento anterior, tuviesen montadas instalaciones de aserrio o de destilación.

d) A los que tengan sus instalaciones mejor situadas en relación a la localización de la corta.

3.º Se procurará que la distribución de las subastas se haga de forma que atienda en lo posible a todas las demandas de manera equitativa y proporcionada a la capacidad industrial de los fabricantes y al volumen de ventas de los almacenistas, así como a las existencias disponibles que unos y otros tuvieran con el fin de asegurar la continuidad industrial.

• Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del Profesorado de Conservatorios de Música que en la misma se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras c) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en el cargo a los señores siguientes:

Don Juan María Thomas Sabater, Profesor del Conservatorio de Música de Baleares.

Don Mariano Gómez Camarero, Profesor Auxiliar del Conservatorio de Música de Córdoba.

Don Robustiano de Lucas, Profesor del Conservatorio de Música de San Sebastián.

Doña Manuela Sevillano Parral, Profesora del Conservatorio de Música de Ceuta.

Doña Julia Torras Pascual, Catedrático del Conservatorio de Música de Málaga.

Don Luis López Muñoz, Catedrático numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Don Pedro Megías Martínez, Catedrático numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Don Miguel Fermín Pérez Zunzaren, Catedrático numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Doña Antonia Ruiz Mayorga, Catedrático numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Don Joaquín González Palomares, Auxiliar numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Doña María Luisa Soriano Alba, Auxiliar del Conservatorio de Música de Málaga.

Doña Andrea Rodríguez Escribano, Auxiliar numerario del Conservatorio de Música de Málaga.

Don José María Martínez Abarca Díaz, Catedrático del Conservatorio de Música de Málaga.

Don Eduardo Souan Sanchis, Profesor del Conservatorio de Música de Murcia.

Don Manuel Massoti Escuder, Profesor del Conservatorio de Música de Murcia.

Don Ramón Salvadora Castro, Pro-

fesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Ana Puig Feliú, Profesora del Conservatorio de Música de Murcia.

Don Daniel Salas Alcaraz, Profesor Auxiliar del Conservatorio de Música de Murcia.

Don Manuel Massoti Littel, Profesor Auxiliar del Conservatorio de Música de Murcia.

Don José R. Carrasco Benavente, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Murcia.

Don José Aguera Ruiz, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Murcia.

Doña Isabel Crespo Díez, Profesora Auxiliar del Conservatorio de Música de Murcia.

Don Miguel Pelayo Sánchez, Profesor del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia).

Don Fernando Vázquez Cores, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Cartagena.

Don Angel Larroca Rech, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Murcia.

Doña Angeles Abril Fuentes, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Cartagena.

Don Francisco Aguilar Gómez, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia).

Doña Estanislá Martínez Fernández, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia).

Don Alfredo García Abad, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia).

Doña María del Dulce Nombre Fernández Ortega, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Cartagena (Murcia).

Don José Martín Hernández, Profesor Auxiliar y Secretario del Conservatorio de Música de Salamanca.

Don Segismundo Romero Megías, Profesor del Conservatorio de Música de Sevilla.

Don Emigdio Mariani Piazza, Profesor del Conservatorio de Música de Sevilla.

Don Fernando Oliveras González, Profesor del Conservatorio de Música de Sevilla.

Don Luis Rojas Sobrino, Sustituto personal del Conservatorio de Música de Sevilla.

Don Francisco Fuster Virto, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Vizcaya.

Don Luis Aula Guillén, Profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Ramón Borobia González, Profesor del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Ramón Borobia Cetina, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Laura Arantegui Pons, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Angel Jaria Serrano, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Josefa Vinas Duchá, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Agustín Arqued González, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Pilar Vinas Duchá, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Mauricio Tabuenca Marco, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Gregorio Garrido Durán, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Agustín Laclaustra Andrés, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Manuel Pallás Noguerras, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Andrés Araiz Martínez, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don Pascual Tello Ibáñez, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Doña Julia Bel Martínez, Profesora numeraria del Conservatorio de Música de Zaragoza.

Don José Vázquez Palos, Profesor numerario del Conservatorio de Música de Zaragoza.

2.º La habilitación para el ejercicio de la Enseñanza a don Santiago Azurra Profesor y Director del Conservatorio de Música de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se resuelve concurso previo de traslado entre Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado entre Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para proveer una vacante de «Dibujo Lineal», existente en la Escuela de igual clase de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Manuel Daurella Rull, Profesor de Término de la misma disciplina, con destino hasta hoy en la Escuela de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1940 por la que se dictan normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La necesidad de convertir los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Centros donde se eduque y forme a la juventud en un ambiente completo de estudio y disciplina, conforme a las orientaciones establecidas en la Ley de 20 de septiembre de 1938, obliga a dictar una serie de normas sobre el régimen interno de dichos establecimientos docentes.

Es inexcusable para que la enseñanza oficial dé todo su rendimiento y alcance el prestigio y confianza que merece su elevada misión, que el alumno haga vida académica, sometido a un horario y a una disciplina; que se le vigile escrupulosamente en su estudio y aprovechamiento; que se atienda a su educación religiosa, patriótica, cultural y física con orden y método; que las clases sean reducidas al número preciso de escolares con los desdoblamientos que demande una mayor exigencia docente; que los Centros lleguen a ser verdaderas unidades pedagógicas donde actúe el profesorado bajo el gobierno de la Dirección con un mismo espíritu y un noble empeño común; es necesario, en fin, que los Institutos Oficiales de Enseñanza Media en estos momentos de tan importantes designios nacionales, cumplan la alta función de formar integralmente a la juventud para la vida humana puesta al servicio de la Patria.

Por ello, este Ministerio dispone:

Primero.—Para que toda la labor académica del alumno se efectúe dentro del Instituto, de suerte que no le sea necesario ningún trabajo complementario fuera de las horas vividas en él, se establece el régimen obligatorio de permanencias, con hora fija de entrada y salida, en todos los Centros oficiales de segunda enseñanza.

Segundo.—Es misión de los Institutos atender a la formación y educación integral del alumnado. Por ello los Directores de los Centros, en unión de los Catedráticos y Profesores ordenarán las enseñanzas para su mayor rendimiento con arreglo a las siguientes orientaciones:

a) Educación Religiosa.

Los Profesores de Religión serán a la vez Directores espirituales del alumnado. A ellos compete organizar, den-

tro de las posibilidades del horario y de los medios de que dispongan, las prácticas cotidianas de piedad y la celebración de las fiestas religiosas y ejercicios espirituales de acuerdo con las autoridades académicas del Centro respectivo. Hasta tanto que el Ministerio cote a los Institutos de la Capilla necesaria para los servicios religiosos, los Directores de los Centros procurarán, de acuerdo con los Profesores de Religión y previa la aprobación de la Autoridad eclesiástica, habilitar Capillas provisionales

b) Educación patriótica.

Aparte de los actos en que actúen las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. los Institutos pondrán singular esmero en exaltar el sentimiento patriótico, no sólo en las enseñanzas todas, sino celebrando con el esplendor posible las fiestas nacionales, para estimular y desarrollar el amor a España.

c) Educación intelectual.

En este respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Primero.—La enseñanza de todas las disciplinas se organizará con un acendrado criterio de selección, exigiendo rigurosamente capacidad intelectual y moral, asiduidad y aplicación en los alumnos. A tal efecto los centros quedan autorizados para denegar nueva matrícula a aquellos alumnos que en dos cursos sucesivos no hayan podido obtener la declaración de suficiencia. Los escolares que se hallen en este caso cambiarán de Centro si desean continuar sus estudios.

Segundo.—En beneficio de la enseñanza, ninguna clase tendrá más de cien alumnos, desdoblándose, por tanto, aquella que supere esta cifra, en los grupos necesarios. Asimismo podrá limitarse el número total de los alumnos oficiales de los Institutos. Los Directores de los mismos, asesorados por el Claustro de Profesores, podrán acordar la conveniencia de cerrar la matrícula oficial en el caso de que por el excesivo número de alumnos matriculados llegara a desvirtuarse la eficacia de la enseñanza notificándolo previamente al Ministerio, sin cuya autorización no tendrá efecto, este acuerdo. Cuando un curso haya sido dividido en grupos, podrá procurarse, en lo posible, si así conviniera, la homogeneidad intelectual de sus componentes, los Catedráticos de las asignaturas, de acuerdo con el Jefe de estudios, harán la clasificación basándose en las notas medias de los cursos anteriores o en los procedimientos que estimen más eficaces.

Tercero.—Cada Catedrático tendrá la responsabilidad y la autoridad consiguiente sobre las enseñanzas de todos los grupos de disciplinas de que esté encargado interviniendo en las orientaciones didácticas en los métodos de

enseñanza y en los sistemas de pruebas, como estime oportuno, respetando, sin embargo, las calificaciones que cada Profesor emita respecto de sus propios alumnos.

Cuarto.—Los Catedráticos y Profesores encargados de cátedra tendrán plena libertad metodológica para el desenvolvimiento de su labor docente, con la sola condición, de cumplimiento ineludible, de que los programas de sus materias respectivas sean estudiados en su integridad repetidos suficientemente durante el curso. La duración del mismo será variable y estará sujeta al cumplimiento de esta esencial finalidad en tales términos que no podrán comenzar las pruebas finales de curso hasta que, previo informe del Jefe de estudios, el Director del Centro haya comprobado, bajo su personal responsabilidad, que dicha labor ha sido plenamente realizada.

Quinto.—Los Profesores no se limitarán a explicar y preguntar a sus alumnos, sino que además deberán enseñarles a estudiar, guiándoles en la lectura e interpretación de textos, preparación de lecciones, realización de prácticas y labor escolar en general. Con este objeto las clases de las disciplinas fundamentales, cuya duración será de tres cuartos de hora, podrán ir inmediatamente precedidas de una sesión de igual duración dedicada a los fines complementarios indicados.

Quando algún Profesor lo estime conveniente por resultar más eficaz desde el punto de vista pedagógico podrán fusionarse las materias en una sesión única de trabajo combinado de explicación, estudio y prácticas.

De la función repetidora podrán encargarse los Profesores auxiliares.

Sexto.—Se instituirá un turno entre todos los profesores de cada Centro con objeto de que diariamente uno de ellos esté fijo en el Instituto en calidad de Profesor de guardia.

La función de dicho Profesor será asegurar en el día el cumplimiento del régimen interno, horario y disciplina, representando la autoridad del Jefe de estudios en ausencia de éste. En los casos de ausencia imprevista de algún Profesor, atenderá a que los alumnos no estén sin clase, bien sea incorporándolos a otro grupo paralelo, siempre y cuando sea posible, bien sea haciéndose cargo de la clase que convertirá en estudio o en prácticas, según su criterio.

Deberá evitarse por todos los medios que en las horas de clase haya alumnos fuera de las aulas, para lo cual se procurará que las clases sean simultáneas.

Séptimo.—Horario.—Aun cuando éste ha de ser incluido por condiciones locales se procurará atender al horario ideal siguiente:

Mañanas: Primero.—Introducción re-

ligiosa (Misa, si hay Capilla y oración).

Segundo.—Primera sesión de estudio (clase de una hora y media).

Tercero.—Recreo vigilado de media hora, o bien juegos y deportes.

Cuarto.—Segunda sesión de estudio (clase de una hora y media).

Quinto.—Ejercicios físicos de media hora.

Tardes: Primero.—Sesión de una hora dedicada a disciplinas de no gran tensión Psico-Físicas, como Dibujo, Música, Artes, Lenguas vivas o Religión.

Segundo.—Recreo vigilado de un cuarto de hora.

Tercero.—Sesión de estudio (clase de una hora y media).

Aquí terminará la jornada escolar para los alumnos de los cuatro primeros cursos; los de los restantes tendrán además:

Cuarto.—Merienda y recreo de un cuarto de hora.

Quinto.—Última sesión de estudio (clase de una hora y media).

Octavo.—Los Catedráticos y Profesores encargados de cátedra llevarán un libro de clase en el que harán constar las sugerencias y comentarios que les inspire la propia actividad docente, para dar cuenta trimestral de su labor, por medio del Jefe de estudios, al Director del Centro.

Los Directores de los Institutos darán a su vez cuenta al Ministerio, cada trimestre, de la de cada Centro.

Noveno.—Todos los Institutos, además de la Biblioteca del Profesorado, organizarán salones de estudio y bibliotecas escolares. Cada Catedrático autor de libro de texto quedará obligado a dotar a éstas de diez ejemplares de sus obras a beneficio de los alumnos del Centro.

d) Educación Artística.

Se pondrá todo el interés posible en fomentar en la juventud el amor a las Bellas Artes, especialmente por medio del Dibujo y la Música, impulsando el desarrollo de las vocaciones artísticas y educando en general la sensibilidad del alumno. Se incita a los Centros de enseñanza media a organizar exposiciones anuales escolares, a realizar excursiones para visitar Monumentos y Museos y a crear orfeones y grupos cantores destinados a cultivar los cantos religiosos, patrióticos y populares.

e) Educación físico-deportiva.

Es propósito del Ministerio organizar en todos los Centros de enseñanza media el servicio médico escolar, así como el servicio técnico. Estos servicios irán mejorándose paulatinamente, según las posibilidades del Estado. Por el momento se autoriza a los Institutos que deseen organizarlos a sus expensas para que, previa la aprobación de la Dirección General de Ense-

ñanzas Superior y Media, propongan las personas a quienes, por vía de ensayo pueden encomendárseles el desempeño de estos servicios.

La Educación física y el ejercicio de los deportes son parte del programa educativo a que aspira el Nuevo Estado. Se atribuye esta función a organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. S. El Ministerio dictará sobre este punto normas especiales y tenderá a dotar en lo posible a todos los Centros de segunda enseñanza de los medios necesarios para impulsar los deportes adecuados a esta educación.

f) Educación para el trabajo.

Es también propósito del Ministerio utilizar el trabajo en su aspecto técnico y manual como elemento pedagógico necesario para la formación del carácter y de la inteligencia y como conocimiento útil para la vida humana, inculcando a la juventud los principios de la Nueva España, que considera el trabajo como un honor y creando en ella una conciencia social y productiva. Por ello, hasta tanto que las posibilidades del Estado permitan establecer talleres para trabajos manuales en los Institutos de Enseñanza Media se estimula a sus Directores y Profesorado a organizar cursillos y ejercicios de trabajos agrícolas, plantaciones de árboles, cultivos de granja o de trabajos de iniciación en las industrias más útiles como mecánica, electricidad, carpintería, oficios artísticos, tipografía, encuadernación y similares, para la juventud masculina, y labores de artesanía, bordados, corte y confección, pericultura y artes domésticas, según se preceptúa en el párrafo octavo, para la juventud femenina.

Tercero.—Para atender a todos los servicios que suponen las anteriores normas de carácter obligatorio para los escolares, podrán los Institutos implantar, previa la aprobación del Ministerio, una cuota mensual. La Comisión económica de los Centros administrará estos fondos y rendirá cuentas de su gestión al finalizar cada curso académico a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Cuarto.—Las matrículas gratuitas habrán de concederse según las normas vigentes, tan sólo a los alumnos capaces en el orden intelectual y moral. Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula gratuita podrán ser eximidos de las cuotas a que se alude en el número tercero. Estos alumnos beneficiados serán utilizados por el profesorado para labores auxiliares en las bibliotecas, laboratorios, clases prácticas y deportes.

Quinto.—Los Institutos de Enseñanza Media habrán de ser unidades pedagógicas en las que todos los Profesores, gobernados por la Dirección, la-

boren unificados por un espíritu y un esfuerzo común en la obra conjunta de educar en los mismos principios fundamentales a la juventud de la Nueva España. Incumbe, por tanto, a los Directores, como tarea esencial, no el mero gobierno administrativo de los Centros, sino una actividad y vigilancia cotidiana para procurar este espíritu de unidad en la obra del profesorado.

A tal efecto los Directores de los Institutos estarán asistidos para el gobierno de los mismos de un Consejo de Dirección en el que, además del Secretario y del Interventor, entrarán a formar parte el Director espiritual, el Jefe de estudios, el Jefe del internado, cuando lo haya, el Jefe o Delegado de la Escuela primaria preparatoria en el mismo caso, el Profesor encargado del servicio médico y psicotécnico y el Delegado de Educación física y deportiva.

El Jefe de estudios será siempre un Catedrático designado por el Director para un curso académico completo y tendrá por misión informar a éste de todo lo relativo a la enseñanza de las diversas materias, al cumplimiento del horario escolar y al mantenimiento del orden y de la disciplina en el Centro. Será el encargado de designar los Profesores de guardia, de organizar e inspeccionar todos los servicios culturales y de sostener las relaciones con las familias de los alumnos.

El Claustro de profesores se reunirá preceptivamente para los siguientes extremos:

- Determinación del horario escolar y de la terminación del curso.
- Elaboración del Presupuesto.
- Organización de los actos religiosos extraordinarios.
- Denegación de matrícula a los alumnos incapaces, limitación de matrícula en el establecimiento y concesión de matrículas gratuitas.
- Propuesta de ayudantes, personal especial y establecimiento de cuotas.

El Consejo de Dirección así como también el Claustro de Profesores, serán reunidos por el Director cuando estime conveniente oír su parecer en materia de interés para la marcha del Centro. Tanto las reuniones preceptivas como las de libre convocatoria de la Dirección tendrán solamente carácter asesor y consultivo, quedando a la decisión del Director libertad y responsabilidad plena.

Sexto.—Los Institutos podrán organizar escuelas de Primera Enseñanza preparatorias para el ingreso en la Enseñanza Media, previa autorización en cada caso del Ministerio de Educación Nacional. Estas escuelas dependerán de los Directores de los Institutos,

quienes harán a la Dirección General de Primera Enseñanza la propuesta de los Maestros Nacionales que exija el nuevo servicio, así como requerirán el material necesario para su instalación.

Séptimo.—Todos los Institutos tienen la obligación ineludible de comunicar mensualmente a los padres o encargados de sus alumnos las faltas de asistencia cometidas por éstos y trimestralmente el aprovechamiento en todas las disciplinas.

Octavo.—Es indispensable que en los Institutos femeninos las jóvenes se formen en las disciplinas del hogar. Deberán, por ello, los Directores de los Institutos dirigirse a la Junta Central de Escuelas del Hogar en la Enseñanza Media, con el fin de que, de acuerdo con las organizaciones femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S. elaboren el plan de estos estudios adaptados a los matices de cada región y localidad, según las normas de dicha Junta Central.

Noveno.—El establecimiento de los internados será siempre objeto de una autorización especial y no podrán comenzar a funcionar sin la aprobación, por parte del Ministerio, del oportuno Reglamento. Se incita a los Institutos a organizar servicios de media pensión, con lo que facilitarán la permanencia de los alumnos en los centros. El establecimiento de estos servicios requerirá, también, autorización del Ministerio.

Décimo.—Los Directores de todos los Institutos masculinos y femeninos formarán su Reglamento de régimen interior a base de las normas contenidas en los párrafos anteriores y en el resto de la legislación vigente y los someterán para su aprobación a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media. Los Directores de aquellos Institutos que tengan un solo local para la enseñanza de ambos sexos, procurarán armonizar, en lo posible, su régimen interior, con las normas precedentes, siempre sobre la base de la separación de los sexos, hasta tanto que el Ministerio resuelva el problema de la diversidad de locales para la enseñanza.

Undécimo.—Los Inspectores de Enseñanza Media informarán al Ministerio en Memorias anuales del cumplimiento de las normas preceptuadas en los párrafos que anteceden, así como de las necesidades de los centros de enseñanza confiados a su inspección.

Duodécimo.—El Director General de Enseñanzas Superior y Media dictará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que se fija el modelo de presupuesto de ingresos y gastos a que habrán de ajustarse las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de España.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de presupuesto de ingresos y gastos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que presenta para su aprobación la Junta Consultiva de estos Organismos, y estando conforme con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927 y disposiciones posteriores sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto su aprobación en la forma siguiente:

1.º Los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a partir del ejercicio de 1941, se harán con arreglo al modelo oficial que se inserta a continuación.

2.º Las Cámaras de poblaciones inferiores a 20.000 habitantes que, con arreglo a la escala de cuotas fijada en dicho modelo oficial de presupuestos, no pudiesen recaudar el mínimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo segundo del Reglamento de 6 de mayo de 1927, asegurarán la cifra de ingresos de 10.000 pesetas anuales, mediante acta suscrita por los propietarios que se comprometan a garantizar dichos ingresos, la cual se presentará con los presupuestos, para su aprobación por el Ministerio.

3.º Todas las Cámaras someterán sus presupuestos y sus cuentas a la aprobación de este Ministerio, en la forma y plazo que determina el artículo 61 del Reglamento orgánico y bajo la responsabilidad que este artículo establece.

4.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 8 de julio de 1929 y las Ordenes de 27 de noviembre de 1939 y 26 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE
PRESUPUESTO ordinario de Ingresos y Gastos para el año
Ingresos

Artículo	DESIGNACION	TOTAL POR	
		Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO			
Recursos permanentes			
1.º	Sobrante que se calcula del ejercicio anterior		
2.º	Cuotas obligatorias:		
	Por cuota al Tesoro de más de 50.000 pesetas	Máximo 500,00 a	
	» » » » 25.000,01 a 50.000	» 400,00 a	
	» » » » 20.000,01 a 25.000	» 300,00 a	
	» » » » 15.000,01 a 20.000	» 200,00 a	
	» » » » 10.000,01 a 15.000	» 100,00 a	
	» » » » 5.000,01 a 10.000	» 80,00 a	
	» » » » 3.000,01 a 5.000	» 60,00 a	
	» » » » 2.000,01 a 3.000	» 45,00 a	
	» » » » 1.000,01 a 2.000	» 30,00 a	
	» » » » 500,01 a 1.000	» 15,00 a	
	» » » » 250,01 a 500	» 10,00 a	
	» » » » 100,01 a 250	» 7,50 a	
	» » » » 50,01 a 100	» 5,00 a	
	» » » » 10,01 a 50	» 2,50 a	
CAPITULO II			
Recursos eventuales			
1.º	Rentas		
2.º	Donativos y subvenciones		
3.º	Boletín de la Cámara:		
	Suscripciones		
	Anuncios		
	Venta de ejemplares		
4.º	Certificaciones		
5.º	Informes		
(Los artículos se subdividirán por conceptos.)			
CAPITULO III			
Recursos por servicios especiales			
1.º	Cuotas voluntarias por servicios de carácter jurídico o administrativo...		
2.º	» » » » de administración de fincas		
3.º	» » » » de seguro de alquileres		
4.º	» » » » de seguro de incendios		
5.º	» » » » de obras		
6.º	» » » » de pago de tributos		
7.º	» » » » de Bolsa de la Propiedad Urbana		
8.º	» » » » de cobro de créditos		
9.º	» » » » de préstamos con garantía de rentas...		
10	» » » » de Caja de Ahorros		
11	» » » » de Montepíos		
12	» » » » de Cooperativas		
(En sucesivos artículos pueden comprenderse los demás servicios autorizados por el artículo septimo del Reglamento de 6 de mayo de 1927.)			

Artículo	DESIGNACION	TOTAL POR		
		Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas	
	CAPITULO IV			
	Resultas			
Unico.	Procedentes del ejercicio de			
	Por cuotas obligatorias			
	» » voluntarias			
	»			
	Procedentes del ejercicio de			
	Por cuotas obligatorias			
	» » voluntarias			
	»			
	(Así hasta el número de ejercicios que sea necesario.)			
		RESUMEN DE INGRESOS		
		<i>Pesetas</i>		
	Suman los ingresos del capítulo primero		
	» » » » segundo		
	» » » » tercero		
	» » » » cuarto		
	Total		
	Deducción del 10 por 100 por fallidos y bajas sobre cuotas obligatorias		
	Resumen líquido de ingresos		
	Gastos			
	CAPITULO PRIMERO			
	Personal			
1.º	Personal administrativo:			
	Un Secretario		
	Un Vicesecretario		
 Oficial		
 Auxiliares		
2.º	Personal técnico:			
	Un Letrador Asesor		
	Un Procurador		
	Un Arquitecto		
	Un Ingeniero		
3.º	Personal subalterno:			
	Un Conserje		
 Ordenanza		
	Un Recaudador		
4.º	Para jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad reconocidas hasta la fecha		
5.º	Para pago de cuotas de subsidio de vejez		
	» » » » familiar		
	» » de impuestos de utilidades		
6.º	Personal eventual para la formación del censo o cualquier otro trabajo que pueda ser encomendado en virtud de disposiciones oficiales		

Artículo	DESIGNACION	TOTAL POR	
		Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
CAPITULO II			
Material			
1.º	De escritorio		
2.º	Impresos		
3.º	Ficheros y fichas		
4.º	Suscripciones y adquisición de obras		
5.º	Encuadernaciones		
6.º	Correspondencia y Timbres		
7.º	Publicación y reparto del Boletín		
8.º	Vestuario del personal subalterno		
CAPITULO III			
Local de la Cámara			
1.º	Alquiler de casa		
2.º	Obras de reparación		
3.º	Alumbrado		
4.º	Agua		
5.º	Calefacción		
6.º	Mobiliario y enseres		
7.º	Teléfono		
8.º	Seguro de incendios		
9.º	Limpieza		
CAPITULO IV			
Viajes			
1.º	Para servicio de la Cámara, autorizados por ésta		
2.º	Para viajes y gastos ocasionados por los Delegados locales y miembros del Pleno de la Cámara, con residencia fuera de la capital		
CAPITULO V			
Impuestos			
1.º	Contribuciones correspondientes a la Cámara		
2.º	Arbitrios correspondientes a la Cámara		
3.º	Cuota para la Junta consultiva		
CAPITULO VI			
Unico.	Para obras y servicios de interés para la propiedad urbana		
CAPITULO VII			
Servicios especiales			
(Se enumerará separadamente los que las Cámaras establezcan, fijando los gastos de cada uno, que no podrán superar a la cifra que por los ingresos figure en el artículo correspondiente del capítulo tercero.)			
CAPITULO VIII			
Unico.	Desarrollo del Decreto de exención de alquileres		

Artículo	DESIGNACION	TOTAL POR	
		Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
	CAPITULO IX		
	Imprevistos		
Unico.	Para atender a los gastos de necesidad ineludibles que ocurriesen durante el ejercicio		
	CAPITULO X		
Unico	Para pago de anualidades por Obligaciones contraidas por la Cámara...		
	CAPITULO XI		
	Resultas		
Unico.	Procedentes del ejercicio		
	Para pago de		
	» » de		
	» » de		
	(En igual forma, para las deudas correspondientes a los demás años.)		
	RESUMEN DE GASTOS		
		<i>Pesetas</i>	
	Suman los gastos del Capítulo primero		
	» » » » » segundo		
	» » » » » tercero		
	» » » » » cuarto		
	» » » » » quinto		
	» » » » » sexto		
	» » » » » séptimo		
	» » » » » octavo		
	» » » » » noveno		
	» » » » » décimo		
	» » » » » undécimo		
	Total general de gastos		

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

Importan los ingresos	Ptas.
Idem los gastos	»
Diferencia	Ptas.

Don, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de

CERTIFICO: Que el anterior presupuesto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y ha sido también estudiado y aprobado por esta Cámara en sesión de de de mil novecientos

V.º E.º:
El Presidente,

El Secretario,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

RELACION PROVISIONAL NUM. 12 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES

(Grupos a) y e)

CONTINUACION.—Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del día 26 de octubre último, páginas 7365 a 7371.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Director-Administrador de la Casa Acogimiento.—Miguel Sol...	Lérida.
Director-Administrador de la Casa de los Viejos.—Magín Ras Raldúa...	Tarragona.
Director y Administrador Colegio Ciegos Menores y Orfanato de Barcelona «La Unión»...	Barcelona.
Director y Administrador del Depósito de Prisioneros...	Gandia.
Director-Administrador de la finca «Campogiro»...	Santander.
Director y Administrador de la Prisión Celular...	Valencia.
Director y Administrador de la Prisión de Lérida...	Lérida.
Director y Administrador de la Prisión Provincial...	Cuenca.
Director de la Biblioteca del Pueblo...	Lérida.
Director del Correccional de Inadaptados...	Vich.
Director de la Clínica Militar número 5...	Madrid.
Director del Cultivo del Tabaco...	Valencia.
Director del Cultivo del Tabaco.—Obras...	Valencia.
Director de la Escuela de Trabajo...	Valencia.
Director del Establecimiento Correccional.—Pedro Marco...	Reus.
Director de la Estación de Cerealicultura...	Lorca.
Director de la Estación Pecuaria...	Cuenca.
Director de la Estación Pecuaria.—Jerónimo Huete...	Cuenca.
Director General de Hacienda...	Gijón.
Director General del Ministerio de Trabajo...	Valencia.
Director General de Trabajo...	Bilbao.
Director de la Granja Agrícola de Jaén...	Jaén.
Director del Grupo Escolar del Paseo del Prado, 40. (Fondos del Grupo Escolar).—Enrique Cubillo de la Fuente...	Madrid.
Director de Guarderías Infantiles...	Cuenca.
Director del Hospital Militar...	Tarancón.
Director del Hospital Militar.—Guadix...	Guadix.
El Director del Instituto Español de Oceanografía Odón de Buen...	Barcelona.
Director del Instituto Geológico y Minero...	Barcelona.
Director del Laboratorio Bacteriológico Municipal.—Pablo Colvée, como...	Valencia.
Director de «Lluita», de Valls...	Valls.
Director de Obras de la Subsecretaría de Armamento.—Gabriel García...	Albacete.
Director del periódico «El Obrero»...	Elche.
Director del Preventorio Judicial...	Gerona.
Director del Preventorio Judicial...	Tarragona.
Director de la Prisión Central...	Cartagena.
Director de la Prisión Pecuaria...	Ubeda.
Director Provincial de 1.ª Enseñanza...	Albacete.
Director Provincial de 1.ª Enseñanza...	Almería.
Director Provincial de 1.ª Enseñanza...	Cuenca.
Director de Sanidad del Cuerpo de Castellón...	Castellón.
Director de Sanidad Exterior...	Gandia.
Director de Sanidad del Puerto de Almería...	Almería.
Director de la Sección de Obras de la Subsecretaría de Armamento...	Almería.
Director Técnico del Museo Prehistórico. Servicio de Investigación...	Valencia.
Director de Trabajo...	Almería.
Director de la segunda Zona de Industrias de Guerra...	Santander.
Directora Administradora de la Casa de Ancianos de Agullana.—M. Riera...	Gerona.
Directora de 1.ª Enseñanza.—Josefa Ballesta Asuar...	Albacete.
Distribución de Carnes Colectivizadas...	Valencia.
Distribución de Publicaciones...	Barcelona.
Distribución de Publicaciones...	Valencia.
Distrito Centro de Carabineros. Sección de Transeuntes...	Madrid.
Distrito Forestal...	Valencia.
Distrito Forestal de Almería...	Almería.
Distrito Forestal.—Habilitación...	Cuenca.

TITULO DE LA CUENTA.

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Distrito Forestal de Jaén. Mejoras para el plan extraordinario de cortas...	Jaén.
Distrito Forestal de Lérida. Mejoras en montes...	Lérida.
Disuelto Regimiento de Milicias Populares de Extremadura.—Castuera...	Castuera.
Cuarta División de Aguas Subterráneas...	Ciudad Real.
«La Dona a la Reraguarda»...	Barcelona.
«La Dona a la Reraguarda»...	Hospitalet.
Donativos de empleados del Banco de España para Auxilios y suscripciones...	Barcelona.
Donativos para Hospitales Militares...	Santander.
Drogas y Primeras Materias Pamínguez...	Barcelona.
Durango Euzko Gaztexu Batza...	Bilbao.
Economato del Cuerpo de Seguridad. Grupo Uniformado...	Albaceté.
Economato del 29 Grupo de Asalto.—Ocaña...	Ocaña.
Economato de Obras y Fortificaciones...	Barcelona.
Economato del Reformatorio de Adultos.—Ocaña...	Ocaña.
Ediciones Antifascistas, S. A. ...	Barcelona.
Ediciones Proa...	Badalona.
«La Edificación». Sección de Albañiles...	Cuenca.
Editorial Erri...	Bilbao.
Editorial España...	Madrid.
Editorial Marxista...	Barcelona.
Editorial Obrera F. I. S. S. M. A. ...	Barcelona.
Editorial Obrera F. I. S. S. M. A. Diario «Avance»...	Gijón.
Editorial Tierra y Libertad...	Barcelona.
Ejecutiva de la Federación Tabaquera Española...	Barcelona.
Ejército del Centro.—Servicio de Abastecimiento de Leñas y Carbones...	Madrid.
«El Ejército Popular».—Órgano oficial...	Barcelona.
Electra Vasco Montañesa.—Consejo Obrero...	Llanes.
Emakume Aberzale Batza de Galdácano...	Bilbao.
Emakume Abertzale Batza de Llodio.* ...	Bilbao.
«La Emancipación». Fianzas.—Sociedad de Obreros Embaldosadores...	Madrid.
«La Emancipadora». Sociedad de Obreros Carboneros.—Madrid...	Madrid.
Empresa Colectivizada Suro-Tapera...	Ilagostera.
Empresa Colectivizada Vicente Escrivá Blasco...	Sisca.
Empresa Municipalizada de Madrid...	Almería.
Empresa Municipalizada del Mercado Central de Frutas y Verduras de Madrid...	Madrid.
Empresa Nacional de Tierras Colectivizadas...	Barcelona.
Empresas de Concentración de Industrias Agrícolas...	S. Pescador.
Encargado del Economato del cuarto Sector de Fronteras y Puertos y Grupo de Seguridad, en los dos.—Amadeo Esparch Ametller...	Figueras.
Encargado municipal del Control de Leche...	Alayor.
Encargados por el Ayuntamiento para el abastecimiento de la población de Mula: Manuel Páez Imbermon, Lope Susarte Egea y Jerónimo Molina Molina, conjuntamente dos, cualesquiera de ellos...	Mula.
Entregas para Hacienda...	Castellón.
«La Equidad». Cooperativa de Consumos...	Elche.
«La Equidad». Cooperativa de Expendedores de Tabacos y Timbres...	Valencia.
«Ertzaña». Comandancia Ondarreta...	Las Arenas.
Escola d'estudis mercantils de la Generalitat...	Tortosa.
Escola de Formació Profesional Politécnica de la Generalitat...	Figueras.
Cuarto Escuadrón de Asalto...	Valencia.
Tercer Escuadrón del Cuerpo de Seguridad...	Ciudad Real.
Escuela de Aeronáutica Naval...	Barcelona.
Escuela de Artesanos de Valencia...	Valencia.
Escuela Elemental del Trabajo...	Albacete.
Escuela Elemental del Trabajo...	Jaén.
Escuela Naval Popular...	Cartagena.
Escuela Nueva Unificada...	Badalona.
Escuela Nueva Unificada C. E. N. U. ...	Maspion.
Escuela Popular de Guerra número 2...	Valencia.
Escuela Popular de Guerra número 3...	Valencia.
Escuela Popular de Guerra Delegación Catalana...	Figueras.
Escuela Popular de Guerra. Tercera Sección.—Godella...	Valencia.
Escuela Profesional de la Industria del Calzado y Derivados de la Piel, de Eida...	Albacete.
Escuela de Reforma.—Alcalá de Henares...	Madrid.
Escuela Superior de Aeronáutica...	Barcelona.
Escuela Superior y Elemental de Trabajo...	Cartagena.
Escuelas de la Generalidad de Cataluña en Olot...	Olot.
Espardenyerías Girona E. C. ...	Reus.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Espectáculos Públicos Colectivizados...	Alcoy.
Espectáculos Públicos Colectivizados.—Alcoy...	Valencia.
Espectáculos Públicos Municipalizados.—Sabadell...	Sabadell.
«La Esperanza». Sociedad de Colonos Agrarios...	Alcázar de San Juan.
«La Espiga». Sociedad de Obreros Molineros y Similares (U. G. T.)...	Albaecte.
Esquerra Republicana de Olot...	Gerona.
Esquerra Republicana «Socorros Mutuos».—Balaguer...	Barcelona.
Establecimiento Controlado de Vicente Borobia...	Guadalajara.
Establecimiento Preventorio Correccional...	Figuera.
Estación de Agricultura General de Villena...	Alicante.
Estación Agronómica Central...	Valencia.
Estación Almacén del Ejército de Levante...	Cuenca.
Estación Almacén de Intendencia...	Baza.
Estación Almacén de Intendencia...	Ciudad Real.
Estación Almacén de Intendencia del Ejército de Levante...	Valencia.
Estación y Campos de Enseñanza de Capataces de Almodóvar del Campo...	Ciudad Reñl.
Estación de Cercalicultura...	Albaecte.
Estación de Cercalicultura de Alcalá de Henares...	Madrid.
Estación Naranjera de Levante de Alcira...	Valencia.
Estación de Patología Vegetal...	Almería.
Estación de Patología Vegetal de Burjasot...	Valencia.
Estación Pecuaria Provincial...	Ciudad Real.
Estación Radiotelegráfica Militar...	Valencia.
Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés...	Villafranca del Panadés.
Estado Mayor del Ejército de Andalucía...	Baza.
Estado Mayor del Ejército del Norte. Sanidad.—Asturias...	Bilbao.
Estado Mayor del Ejército Rojo.—Santander...	Santander.
Estado Mayor de Sanidad Militar...	Santander.
Estancia personal H. de Carabineros.—Totana...	Totana.
«Estat Catalá»...	Reus.
Estudio y Construcción de Ferrocarriles.—Primera Jefatura...	Valencia.
Euzko Gastedija de Munguía...	Bilbao.
«Euzkadi Roja» (diario)...	Bilbao.
Euzko Bahoquia de Lamiaco (Las Arenas)...	Bilbao.
Euzko Echea de Plencia...	Bilbao.
Euzko Etxea...	Amorebieta.
Euzko Etxea...	S. Miguel Basauri.
Euzko Etxea de Villafranca...	San Sebastián.
Euzko Gestatzain Baspata...	Bilbao.
Euzko Gudarostia...	Bilbao.
Euzko Gudarostia.—Munguía...	Bilbao.
Euzko Irakasale Bazkuna...	Bilbao.
Euzko Nekazari Alkartasuna...	Amorebieta.
Euzko Nekazari de la Peña.—Arrigorriaga...	Bilbao.
Expendedora Ayuda de Madres Lactantes. (Devolución transferencia fondos Barcelona en 20 de junio de 1939.)...	Murcia.
Expendedora Dispensario H. Infantil.—Cabeza de Buey...	Cabeza de Buey.
Explotación Colectiva de Transportes de Ciudad Real...	Ciudad Real.
Explotación Colectiva U. G. T. Junta Administrativa.—Guardamar...	Alicante.
Explotación Cooperativa Harinera...	Castellar.
Explotación Forestal de Combustibles...	Ilagostera.
Explotación de Industrias Colectivizadas...	Orihuela.
Explotación de Industrias Colectivizadas...	Yecla.
Explotación Local de Intendencia...	Baza.
P. E. S. A. T. ...	Barcelona.
P. E. T. T. ...	Lérida.
P. Colectiva Cementos Castellfullit...	Olot.
Fábrica de Calzados. Incautación núm. 1...	Elche.
Fábrica Carsi (incautación). U. G. T.-C. N. T. ...	Vinaroz.
Fábrica Colectiva Aserrería Carpintería...	Reus.
Fábrica Colectiva de baldosas y piedra artificial...	Carcagente.
Fábrica Colectivizada de Corraje...	Igualada.
Fábrica de Enyases de Madera Colectivizada...	Sagunto.
Fábrica de Estado núm. 5. Gregorio Coloma García...	Alcoy.
Fábrica de Harinas colectivizada «La Victoria». de Algar de Palencia...	Valencia.
Fábrica de Harinas. C. N. T. ...	Campo de Criptana.
Fábrica de Harinas intervenidas por el Estado...	Valencia.
Fábrica de Harinas «Largo Caballero»...	La Roda.

TÍTULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Fábrica de Harinas «La Linda». Caja de reparaciones...	Tarazona.
Fábrica de Harinas «Pablo Iglesias»...	Villarrubia de los Ojos.
Fábrica de Harinas de «San Isidro» (incautada por el Estado)...	Beas de Segura.
Fábrica de Harinas «San Vicente», Camporrobles. Intervenida por el Estado...	Utiel.
Fábrica de Harinas Socializadas C. N. T.-U. G. T.	Valencia.
Fábrica de Harinas de Valencia, intervenidas por el Estado...	Valencia.
Fábrica Harinera U. G. T.-C. N. T.	Torredelcampo.
Fábrica de Hilados y Tejidos...	Cabezón de la Sal.
Fábrica de Ladrillos Colectiva...	Carcagente.
Fábrica de Ladrillos y Tejas, Grupo obrero U. G. T.	Sueca.
Fábrica «Lucía», colectivizada...	Madrid.
Fábrica de Lunas número 1...	Valencia.
Fábrica de Muñecas Socializadas, Castalla...	Ibi.
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	Barcelona.
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...	Madrid.
Fábrica Nacional de Municiones...	Murcia.
Fábrica Nacional de Toledo...	Toledo.
Fábrica núm. 37 de la Subsecretaría de Armamentos...	Alcantarilla.
Fábrica Q. 1. Subsecretaría de Armamento...	Moncada.
Fábrica núm. 20 de la Subsecretaría de Armamento (Fábrica de pólvoras de Murcia)...	Murcia.
Fábrica Socializada de Aceites de orujo: Pablo Chauvet...	Lérida.
Fábrica de Trubia...	Gijón.
Fábrica de Trubia (anulación de fondos)...	Gijón.
Fábrica Colectiva de cementos de Castellfollit...	Olot.
Fábricas requisadas de Aviación...	Barcelona.
Fábricas Reunidas y Depósitos Comerciales en Coll Blanch...	Barcelona.
«La Fabril Ecijana», Sociedad de Obreros Orujeros y similares. Ecija...	Madrid.
Factoría Algodonera del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero...	Valencia.
Factoría Naval de Subsistencias...	Cartagena.
Factorías Mecánicas Romero...	Madrid.
Facturas de la Pagaduría del Ejército del Este...	Barcelona.
Farmacia Central del Estado (devolución transferencia fondos Barcelona en 20 junio 1939).	Murcia.
Farmacia Centralizada...	Mieres.
Farmacia Colectiva...	Alcoy.
Farmacia del Estado núm. 1...	Ciudad Real.
Farmacia del Hospital Militar...	Málaga.
Farmacia del Hospital Militar de Gerona...	Gerona.
Farmacia Militar de la tercera División...	Valencia.
Farmacia Militar de Toledo...	Toledo.
Farmacia Municipal...	Reinosa.
Farmacia Municipal de Orcera...	Beas de Segura.
Farmacia Popular. Cervera...	Cervera.
Farmacia Popular de Puigcerdá...	Puigcerdá.
Farmacia Unificada...	Avilés.
Federació Catalana de les Indústries Gràfiques i Similars (U. G. T.)...	Barcelona.
Federació Catalana de Treballadors de Banca i Borsa...	Barcelona.
Federació Catalana de Treballadors de l'Ensenyansa...	Barcelona.
Federació Catalana Treballadors Ensenyansa (Secció de la U. G. T.)...	Molins de Rey.
Federació Comarcal de Cooperatives del Baix Panadés (Vendrell)...	Vendrell.
Federació Comarcal Cooperatives de La Garrotxa (Agencia San Juan Abadesas)...	Olot.
Federació Comarcal de Cooperatives de la Segarra. Cervera...	Cervera.
Federació Comarcal de Cooperatives de Tarragona (Vendrell)...	Vendrell.
Federació Comarcal Sindicats Agrícoles del Baix Panadés (Vendrell)...	Vendrell.
Federació Comarcal de Sindicats Agrícoles del Plá de Urgell i sa Comarque...	Tàrrrega.
Federació Comarcal de Sindicats U. G. T. del Maresma. Mataró...	Mataró.
Federació de Control de Rodallers de Catalunya. C. N. T.-A. I. T.	Sta. Coloma de Farnés.
Federació Cooperatives de Catalunya «Comarcal del Segria». Lérida...	Lérida.
Federació de Cooperatives de Producció i Treball de Catalunya...	Barcelona.
Federació Republicana Socialista de L'Empordá...	Figueras.
Federació Sindicats Agrícoles de Catalunya...	Barcelona.
Federació de Sindicats Agrícoles de Catalunya Comarcal Plá d'Urgell...	Tàrrrega.
Federació de Sindicats Agrícoles de Catalunya, Conca B...	Montblanch.
Federació de Sindicats Agrícoles de Cerdanya...	Puigcerdá.
Federació de Sindicats Agrícoles de la Comarca «Ribera»...	Mora de Ebro.
Federació Sindicats Agrícoles Comarca Tarragonés...	Tarragona.
Federació de Sindicats Agrícoles de la Comarca «Terra Alta». Gandesa...	Mora de Ebro.
Federació de Sindicats Agrícoles-Cooperatius de la Comarca de Selva...	Sta. Coloma de Farnés.
Federació de Sindicats Agrícoles del Baix Ebre y Monsió...	Barcelona.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Federación de Agentes del Comercio y de la Industria de España...	Santander.
Federación Agrícola Sindical Alt Camp de Valls...	Valls.
Federación Agrícola séptima zona Segura...	Elche.
Federación de Agrupaciones de Emp. Vascos de Bilbao...	Bilbao.
Federación de Agrupaciones de Obreros Vascos de Guipúzcoa...	San Sebastián.
Federación Anarquista Ibérica...	Valencia.
Federación Anarquista Ibérica...	Ubeda.
Federación Andaluza de Cooperativas Agrícolas...	Jaén.
Federación Andaluza de Cooperativas Agrícolas...	Ubeda.
Federación Asturiana Industria Espectáculos públicos...	Gijón.
Federación de Auto-Transporte...	Quintanar.
Federación de Campesinos...	Alicante.
Federación de Canteros...	San Sebastián.
Federación de Casas Campesinas...	Santander.
Federación de Casas Campesinas. Suministros de leche y reclamaciones...	Santander.
Federación de Casas Campesinas y Trabajadores de la Tierra, U. G. T...	Santander.
Federación Catalana de Trabajadores de Banca y Bolsa...	Barcelona.
Federación Catalana de Trabajadores de Banca, Bolsa y Ahorro, U. G. T. Delegación de Palafrugell...	Palafrugell.
Federación Catalana de Trabajadores de la Enseñanza...	Barcelona.
Federación Catalana de Treballadors de Banca, Borsa y Estalvi...	Barcelona.
Federación Ciudadelana...	Ciudadela.
Federación Comarcal de Abastos, A. I. T.-C. N. T...	Callosa de Ensarriá.
Federación Comarcal Campesina...	Ubeda.
Federación Comarcal Campesina número 9...	Beas de Segura.
Federación Comarcal de Cooperativas de Producción, Venta y Consumo...	Cartagena.
Federación Comarcal de Sindicatos Agrícolas del Alto Ampurdán...	Figuera.
Federación Comarcal Sindicatos Agrícolas. Comarca Tierra Alta Gadesa...	Mora de Ebro.
Federación Comarcal de Sindicatos Agrícolas del Vallés Oriental...	Mollet del Valles.
Federación Comarcal de Sindicatos Unicos, C N. T...	Cartagena.
Federación Comarcal U. G. T. Granollers...	Granollers.
Federación Comarcal de la U. G. T...	Cartagena.
Federación de Cooperativas...	Murcia.
Federación Cooperativas Andaluzas. Sección Ubeda...	Ubeda.
Federación de Cooperativas de Trabajadores Vascos de Guipúzcoa...	Bilbao.
Federación Cultural de Previsión Social de Dependientes...	Lorca.
Federación Dependientes de Comercio, Empleados Oficinas Málaga...	Madrid.
Federación Empleados Oficinas de España...	Valencia.
Federación Española de las Industrias Fabril, Textil y Anexos...	Barcelona.
Federación Española de Industrias del Papel...	Toledo.
Federación Española de Sindicatos...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores del Crédito y Finanzas...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores del Crédito y Finanzas. Cuenta núm. 7. Madrid...	Madrid.
Federación Española de Trabajadores del Crédito y Finanzas. Cuenta Paro...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza...	Alicante.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza...	Cuenca.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. (Anticipos reintegrables)...	Albacete.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, F. E. T. E. Lérida...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, F. E. T. E. Tremp...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Guarderías infantiles...	Albacete.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza...	Santander.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Gerona. U. G. T...	Gerona.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Huesca del Sindicato Nacional de Maestros, a disposición de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción Pública...	Valencia.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Menorca...	Mahón.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Tarragona...	Tarragona.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Teruel...	Valencia.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Sección de Zaragoza...	Valencia.
Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza. Tesorería...	Albacete.
Federación Española de Trabajadores de la Industria Farmacéutica...	Barcelona.
Federación Española de Trabajadores de las industrias Farmacéuticas. Madrid...	Madrid.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra...	Avilés.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra...	Colunga.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra...	Guadalajara.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra...	Madrid.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra (Cáceres)...	Madrid.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra (La Foz)...	Mieres.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Federación Española de Trabajadores de la Tierra...	Jaén.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra. Secretariado Local de Gozón...	Avilés.
Federación Española de Trabajadores de la Tierra, U. G. T. Sección de Cayes Llanera...	Gijón.
Federación de Fabricantes de Pan de la provincia de Valencia...	Valencia.
Federación Gráfica Española...	Madrid.
Federación Gráfica Española...	Santander.
Federación Gráfica Española...	Valencia.
Federación Gráfica Española. Sección Mixta de Valencia, U. G. T. ...	Valencia.
Federación de la Industria. Construcción, Madera y Decoración...	Tarragona.
Federación de la Industria de Construcción de Solidaridad de Obreros Vascos de Bilbao.	Bilbao.
Federación Industrial Mármol y Piedra...	Valencia.
Federación de la Industria del Petróleo...	Astillero.
Federación de la Industria del Transporte, U. G. T.-C. N. T. ...	Cuenca.
Federación Industrial Hotelera Cafetera...	Gijón.
Federación Industrias Forestales...	Cuenca.
Federación Intercomarcal de Campesinos...	Hellín.
Federación de Juventudes Socialistas Unificadas de España...	Valencia.
Federación Local C. N. T. Quintanar...	Quintanar de la Orden.
Federación Local de Edificación, Montijo...	Madrid.
Federación Local de Empleados y Obreros del Transporte Marítimo...	Cartagena.
Federación Local de Empleados y Obreros del Transporte Marítimo. Cooperativa de consumo...	Cartagena.
Federación Local de Grupos Anarquistas de Valencia...	Valencia.
Federación Local de la Industria de Espectáculos Públicos...	Madrid.
Federación Local Obrera. Casa del Pueblo. Criptana...	Campo de Criptana.
Federación Local de Obreros de Industrias de Edificación de Madrid...	Valencia.
Federación Local de Sindicatos...	La Felguera.
Federación Local de Sindicatos C. N. T.-A. I. T. ...	Benisa.
Federación Local de Sindicatos Unicos...	Almería.
Federación Local de Sindicatos Unicos...	Carcagente.
Federación Local de Sindicatos Unicos...	Valencia.
Federación Local de Sindicatos Unicos C. N. T. ...	Gijón.
Federación Local de Sindicatos Unicos C. N. T.-A. I. T. ...	Valencia.
Federación Local de Sindicatos Unicos de Valencia y su provincia C. N. T.-A. I. T. ...	Valencia.
Federación Local de Sindicatos Unidos. Villacañas...	Villacañas.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Bañeres.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Barcelona.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Caldas de Montbuy.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Masnou.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Pedreguer.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. Hinojosa...	Pozoblanco.
Federación Local de Sindicatos U. G. T. ...	Vendrell.
Federación Local.—Sociedad Obrera de Badajoz U. G. T. Madrid...	Madrid.
Federación Local de Sociedades Obreras...	Almendraledo.
Federación Local de Sociedades Obreras...	Arriondas.
Federación Local de Sociedades Obreras (Elda)...	Valencia.
Federación Local de Sociedades Obreras. Jaén...	Jaén.
Federación Local de Sociedades Obreras. Mahón...	Barcelona.
Federación Local de Sociedades Obreras. Martos...	Martos.
Federación Local de Sociedades Obreras de Resistencia...	La Carolina.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. ...	Almagro.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. ...	Candás.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. ...	Gijón.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. ...	Mahón.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. Ampliación del edificio...	Gijón.
Federación Local de Sociedades Obreras U. G. T. (Elche)...	Valencia.
Federación Local de Solidaridad de Trabajadores Vascos de Baracaldo...	Baracaldo.
Federación Local de Trabajadores...	Ciudad Real.
Federación Local de Trabajadores...	Tomelloso.
Federación Local de Trabajadores...	Valdepeñas.
Federación Local de Trabajadores Casa del Pueblo...	Manzanares.
Federación Local de Trabajadores de la Tierra...	Manzanares.
Federación Local de Trabajadores U. G. T. ...	Ciudad Real.
Federación Local U. G. T. ...	Badalona.
Federación Local U. G. T. ...	Barcelona.
Federación Local U. G. T. ...	Tarragona.

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Agricultura**

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Elpidio Vázquez Ortega.

Vista la instancia que eleva a este Departamento por conducto reglamentario, acompañada del certificado médico correspondiente, el Perito Agrícola del Estado afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Valdepeñas don Elpidio Vázquez Ortega, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la R. O. de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Elpidio Vázquez Ortega, Perito Agrícola del Estado afecto a la citada Estación, el segundo mes de prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, a contar del día 8 de octubre del corriente año, fecha en que expiró la concesión anterior.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1940.—

El Director general, Manuel de Goytia.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Eugenio Vega Riset.

Vista la instancia que eleva a este Departamento por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, acompañada del certificado médico correspondiente, el Perito Agrícola del Estado afecto a dicho Servicio don Eugenio Vega Riset, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la R. O. de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales dictados, ha resuelto conceder a don Eugenio Vega

Riset, Perito Agrícola del Estado afecto a la Sección Agronómica de Segovia, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, que empezará a contarse a partir de la fecha de concesión.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1940.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria***Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Florentino Pombo Romero recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de mecanización y montaje de compresores frigoríficos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la fabricación de compresores frigoríficos, complemento de la industria de material frigorífico, tiende a la nacionalización de esta industria, cuya capacidad actual de producción es insuficiente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Florentino Pombo Romero contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de mecanización y montaje de compresores frigoríficos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha

de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Felipe Santolalla recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria para la obtención de un líquido para frenos y amortiguadores de automóviles y un sustitutivo del aceite de linaza;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que interesa a la economía nacional dar facilidades para el desarrollo de industrias como la proyectada, que tiende a obtener con primeras materias nacionales productos similares a otros que vienen importándose, ofreciendo su obtención determinadas garantías de viabilidad,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso interpuesto por don Felipe Santolalla, y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de fabricación de un líquido para frenos de automóviles y de un sustitutivo del aceite de linaza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.